PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0082
Expediente núm. 038-2018-ECON-01380 (2022-R0147527) (2023-R0516302)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros APS, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figuran como partes recurridas [redacted], [redacted] y Seguros APS, S.R.L., quienes no constituyeron abogados ni depositaron memorial de defensa en ocasión del presente recurso de casación.

Contra la sentencia núm. 026-02-2022-SCIV-00585, dictada el 21 de octubre de 2022, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

SCJ-PS-25-0082
Expediente núm. 038-2018-ECON-01380 (2022-R0147527) (2023-R0516302)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros APS, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

> ***Primero**: ACOGE, en cuanto el fondo, el recurso de apelación interpuesto por los señores MILAGROS AMADA DE LEÓN ALCÁNTARA, [redacted] y [redacted], y en consecuencia, REVOCA la sentencia civil número 038-2019-SSEN-01603, relativa al expediente número 038-2018-ECON-01380, de fecha 02 de diciembre de 2019, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. **Segundo:** ACOGE, en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta los señores MILAGROS AMADA DE LEÓN ALCÁNTARA, [redacted] y [redacted], y por consiguiente: A) CONDENA solidariamente a los señores [redacted] y MARIEL PATRICIA FRÍAS NÚÑEZ, al pago de las siguientes sumas: 1) doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$200,000.00) a favor del señor [redacted], por los daños morales sufridos en el accidente que nos ocupa; y 2) doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$200,000.00) a favor de la señora [redacted], por los daños morales sufridos, en el accidente que nos ocupa; B) DECLARA común y oponible la presente sentencia en contra de la entidad SEGUROS [redacted]., hasta el monto indicado en la póliza, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia. **Tercero:** CONDENA a las partes recurridas, señores [redacted] y MARIEL PATRICIA FRÍAS NÚÑEZ, al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho de los licenciados [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 9 de diciembre de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación en contra de la sentencia impugnada; **b)** el acto núm. 007/2023, de fecha 4 de enero de 2023, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la

SCJ-PS-25-0082
Expediente núm. 038-2018-ECON-01380 (2022-R0147527) (2023-R0516302)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros APS, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de emplazamiento a la parte recurrida Seguros APS, S.R.L.; **c)** el acto núm. 007/2023, de fecha 6 de enero de 2023 instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, contentivo de emplazamiento a la parte recurrida [redacted] y [redacted]; **d)** la resolución núm. 0209/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declara el defecto de la parte recurrida, [redacted], [redacted] y Seguros APS, [redacted]

[redacted]**)** En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted], [redacted] y Seguros APS, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se puede establecer lo siguiente: **a)** en fecha 21 de enero de 2017, ocurrió una colisión entre el vehículo conducido por [redacted], propiedad de [redacted], asegurado por la General de Seguros, S. A., y el vehículo supuestamente propiedad de [redacted], conducido por [redacted], en virtud del cual este último y Alexandra

SCJ-PS-25-0082
Expediente núm. 038-2018-ECON-01380 (2022-R0147527) (2023-R0516302)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros APS, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

Encarnación Cordero resultaron lesionados; **b)** producto del referido accidente, la hoy recurrente conjuntamente con [redacted] y [redacted] interpusieron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra los actuales recurridos, la cual fue rechazada en sede de primer grado, mediante la sentencia civil núm. 038-2019-SSEN-01603, de fecha 2 de diciembre de 2019; **c)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por los demandantes originales, la corte acogió el recurso, revocó la sentencia de primer grado, condenó solidariamente a [redacted] y [redacted] al pago de RD$200,000.00 a favor de [redacted] y [redacted], por los daños morales ocasionados y rechazó los daños materiales que reclamaba la actual recurrente en su alegada calidad de propietaria del vehículo impactado, siendo oponible la decisión a la entidad aseguradora del vehículo hasta el límite de la póliza, según la sentencia civil núm. 026-02-2022-SCIV-00585, ahora impugnada en casación.

2) La parte recurrente invoca el siguiente medio de casación: **único:** desconocimiento de la prueba.

3) En el desarrollo de su único medio de casación la parte recurrente denuncia, en esencia, que la corte *a qua* desconoció el derecho de propiedad que le revestía, al retener erróneamente que la hoy recurrente no ostentaba calidad para reclamar el daño ocasionado, ignorando que existe una certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos marcada con el núm. C[redacted]733 de fecha 18 de noviembre del 2022, así como también consta la matrícula como

SCJ-PS-25-0082
Expediente núm. 038-2018-ECON-01380 (2022-R0147527) (2023-R0516302)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros APS, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

documento oficial que demuestra que [redacted] es la propietaria del vehículo involucrado en el accidente de movilidad vial.

4) La parte recurrida no constituyó abogado, ni tampoco produjo y notificó memorial de defensa, por lo que esta sala mediante la resolución núm. 0209/2024 de fecha 29 de febrero de 2024, procedió a declarar su defecto, en tal sentido, no existe memorial de defensa que deba ser ponderado.

5) La contestación que nos ocupa concierne a una demanda que perseguía la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la actual recurrente en conjunto con los señores [redacted] y [redacted], como consecuencia de la colisión de vehículos imputada al conductor [redacted], quien maniobraba el vehículo propiedad de [redacted], asegurado por Seguros APS, S.R.L.

6) Según la sentencia impugnada se advierte que la corte de apelación desestimó los supuestos daños materiales ocasionados al vehículo de la actual recurrente [redacted], ya que en sede de alzada no fue demostrado que dicha señora sea la propietaria del vehículo afectado en la colisión.

7) En ocasión del recurso que nos ocupa, la parte recurrente impugna que fue demostrado el derecho de propiedad del vehículo a partir de las piezas probatorias que se enuncian a continuación: *i)* certificado de propiedad de vehículos de motor Registro y Placa núm. A289018, chasis [redacted], automóvil privado marca Toyota Corolla CE, color blanco, núm. de serie 54202 a nombre de [redacted]; *ii)* certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos núm.

SCJ-PS-25-0082
Expediente núm. 038-2018-ECON-01380 (2022-R0147527) (2023-R0516302)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros APS, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

C[redacted]733 de fecha 18 de noviembre de 2022, que describe los datos del vehículo señalando como propietaria a [redacted].

8) Del examen de la decisión impugnada no se advierte que los medios probatorios enunciados precedentemente hayan sido aportados ante la alzada, como tampoco fue demostrado por la parte ahora recurrente que estos fueron debidamente depositados por la vía correspondiente por ante la jurisdicción de alzada, particularmente mediante el depósito del inventario que permitiera retener que los documentos en cuestión fueron objeto del contradictorio en sede de apelación, por lo que desde el punto de vista de la legalidad de la sentencia impugnada, no se puede retener en las circunstancias expuestas el vicio procesal denunciado. En esas atenciones, procede desestimar el medio de casación objeto de examen y consecuentemente rechazar el recurso que nos ocupa.

9) Procede compensar las costas, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente sentencia, por haber sucumbido la parte recurrente en casación, y haberse pronunciado el defecto de la parte recurrida mediante resolución núm. 0209/2024, dictada por esta Primera Sala Civil Suprema Corte de Justicia en fecha 29 de febrero de 2024.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 1, 2 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009.

FALLA:

SCJ-PS-25-0082
Expediente núm. 038-2018-ECON-01380 (2022-R0147527) (2023-R0516302)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros APS, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 026-02-2022-SCIV-00585 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 21 de octubre de 2022, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*